



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1109-98-AA/TC
LA LIBERTAD
MASARIS S.A.**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, cinco de enero del dos mil

VISTA:

La solicitud presentada por el demandante don Ismael Nagib Mustafa Aguinaga en su calidad de representante legal de la Empresa Masaris S.A., la misma que se encuentra debidamente legalizada, en la que se desiste del Recurso Extraordinario interpuesto en el presente proceso de Acción de Amparo seguido contra la Municipalidad Provincial de Chepén; y,

ATENDIENDO A:

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, que establece que este Tribunal conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento, interpuestas en el presente caso por la parte demandante.
2. Que esta solicitud de desistimiento se presentó en forma personal legalizando su firma ante la Secretaría de este Tribunal, ratificándose así en su contenido, tal como se acredita de fojas ocho de este Cuaderno del Tribunal.
3. Que esta solicitud de desistimiento fue notificada debidamente a la parte demandada, como consta de fojas once del Cuaderno; y a pesar del tiempo transcurrido, no ha presentado observación u oposición alguna.

Por estas consideraciones el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Tener por **desistida** a la Empresa Masaris S.A. de la Acción de Amparo interpuesta contra la Municipalidad Provincial de Chepén; dispone dar por concluido el presente proceso y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

Lo que certifico:

Dr. CESAR CUBAS LONGA
SECRETARIO-RELATOR